RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2014-00087 00
PROCESO	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JHON JAIRO VILORIA GONZALEZ
DEMANDADO	ODAIR VILORIA CERVERA

Informe secretarial: señora Jueza a su despacho el presente proceso, dentro del cual la demandada contesto y está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Soledad, 10 de agosto de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, dos (2) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día catorce (14) de septiembre de 2022 a las 10:20 a.m.

2. Citar a las partes a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparecencia a ella.

3. PREVENIR A LAS PARTES que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del CGP.

4. DECRETO DE PRUEBAS

4.1. PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documentales: Se tendrá como tales las allegadas al plenario del expediente.

4.1.2. Testimoniales: Se decrete interrogatorio de parte al señor ODAIR VILORIA CERVERA .

4.2.1 PARTE DEMANDADA

4.2.2 Las Testimoniales: no se solicitaron.

4.2.3 Las documentales presentadas con la contestación de la demanda

Quinto: Reconocer personería para actuar como representante del demandado a la Dra. LILIANA MARGARITA VERGARA CHARRIS, identificada con cedula de ciudadanía número 22.534.912 de Soledad y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 101852del Consejo Superior de la Judicatura, para lo fines del poder conferido visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

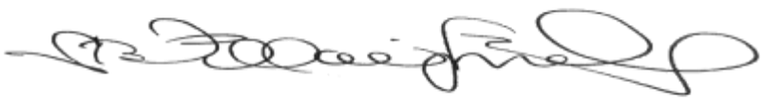

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ